

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00635

Interlocutorio Nro. 865

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO, promovido por la señora ANA YENSY BERNAL ALARCON, en contra del señor JUAN BAUTISTA ACEVEDO SUAREZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- ✚ Deberán indicar de manera clara y detallada cual es el proceso que pretenden adelantar, dado que hablan de un Divorcio y a su vez la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico.

✚ Una vez hagan la claridad al proceso que pretenden hacer iniciar, deberán adecuar también el poder.

✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a21dada1940242fecf80518dda221e26c49b8d25b4322d03146ee1b7e58bd9**

Documento generado en 24/11/2021 01:32:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>